

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

107 DIC. 2021
Referencia: 110014003081-2020-0087700

En atención al escrito que precede, revisada la actuación, se observa que en el auto que libró mandamiento de pago se incurrió en omisión al no haberse indicado la totalidad de la parte pasiva.

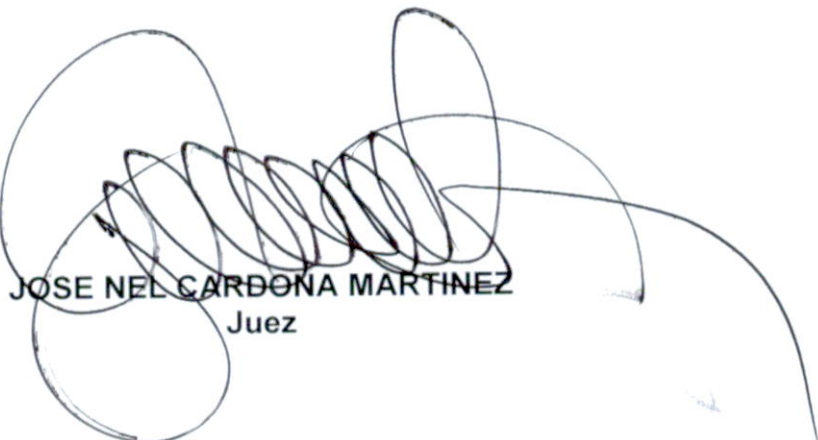
Por ende, advertida la equivocación y de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

ADICIONAR el auto que libro mandamiento de pago de 27 de agosto de 2021, en el sentido de incluir lo siguiente:

“PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMACUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de NAYIBE ALEXANDRA LOZANO SANDOVAL y FREDY GONZALO NOVOA TORRES, por las siguientes sumas...”

En lo demás, el auto queda incólume. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio al extremo demandado.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

109 DIC. 2021

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaría